



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA
CONTRERAS BRIGIDO DREIDA JAIMAR

TEMA DEL TRABAJO:

VENTAJAS DE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO
TERCERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN
CUÁNTO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS Y/O
DOCUMENTOS POR SER UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA
VEHÍCULAR

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco profundamente a:

La Facultad de Estudios Superiores Aragón (UNAM), por brindarme todos los conocimientos necesarios para ser una excelente profesionista y una persona excepcional.

Así como también a mis padres y hermanos, a mis padres que han apoyado mis victorias y mis derrotas en este andar de la vida.

A mis amigos Alejandra Ibarra, Karen Ramírez, Amalinalli García Arriaga, Alicia Chavarría Heredia y Carlos Lugo un hombre excepcional que siempre estuvo dándome ánimos para seguir adelante.

A mi asesora la Licenciada Diana Selene García Domínguez a quien le agradezco infinitamente su paciencia para poder demostrar este trabajo.

Es un honor pertenecer a la máxima casa de estudios Universidad Nacional Autónoma de México.

ÍNDICE

INDICE.....	I
INTRODUCCION.....	III
CAPITULO I.....	1
DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA.....	1
1.1 CONCEPTO.....	1
1.2 ELEMENTOS.....	6
1.3 NATURALEZA JURIDICA.....	8
1.4 AUTORIDAD QUE LA IMPONE.....	9
1.5 TIPOS.....	10
1.6 PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA.....	11
CAPITULO 2.....	14
GENERALIDADES DE LOS AGENTES DE TRANSITO.....	14
2.1 CONCEPTO DE AGENTE DE TRANSITO.....	14
2.2DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	15
2.3 FUNCIONES.....	18
2.4 FACULTADES.....	21
CAPITULO 3.....	26
VENTAJAS DE LA DEROGACION DEL ARTICULO 193 PARRAFO III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUANTO A LA CIRCULACION DE VEHICULOS SIN PLACAS Y/O DOCUMENTOS POR SER UNA INFRACCION ADMINISTRATIVA VEHICULAR.....	26
3.1ANALISIS DEL ARTICULO 193 PARRAFO III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO	26
3.2 VENTAJAS DE LA DEROGACION DEL ARTICULO 193 PARRAFO III.....	28
3.3LA DEROGACION DEL ARTICULO 193 PARRAFO TERCERO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO EVITA CULPABILIZAR A CIUDADANOS INOCENTES.....	31
3.4PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 118 DEL REGLAMENTO UNICO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO EN CUANTO A QUE SEA EL UNICO ORDENAMIENTO QUE CONOZCA DEL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES VEHICULARES.....	33
CONCLUSIONES.....	37
FUENTES CONSULTADAS.....	39

INTRODUCCIÓN

El tema surgió en virtud de la publicación del XXVI de I de MMXV en el decreto número 394 en el que se reformó el artículo 193 en sus párrafos primero y tercero del Código Penal del Estado de México. El párrafo tercero decía: al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa, dicha conducta se encuentra contemplada en el Reglamento Único de Transito del Estado de México; cuya publicación de reforma generó una incertidumbre jurídica por parte del Colegio de Abogados del Valle de México ya que el fondo de dicha reforma era criminalizar a ciudadanos mexiquenses por no portar placas o tarjeta de circulación de un vehículo, cuya cuestión era grave y hasta cierto punto una medida arbitraria que era utilizada para hacer cumplir el Reglamento Único de Transito del Estado de México. Y no sólo era esa la consecuencia que se generaba ,sino también que, se iba a sancionar dos veces a una persona por la misma conducta por circular sin placas de circulación, siendo que la misma es considerada como una falta administrativa que se encuentra estipulada en el Reglamento Único de Transito del Estado de México. Además de que se generaba un acto de molestia que pretendía criminalizar a un ciudadano inocente por no portar placas o tarjeta de circulación de un vehículo. Para cumplir con nuestro propósito, este trabajo de investigación se integra por tres capítulos, el capítulo 1 es denominado de la infracción administrativa, en donde se estudia el concepto de infracción administrativa, elementos, naturaleza jurídica, autoridad que la impone, tipos y procedimiento para el levantamiento de una infracción. En cuanto el capítulo 2 que lleva por nombre Generalidades de los Agentes de Tránsito, se analizaron; concepto de agente de tránsito, derechos, obligaciones, funciones y facultades. Finalmente el capítulo 3 es denominado “Ventajas de la derogación del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México, en cuanto a la circulación de vehículos sin placas y/o documentos por ser una infracción administrativa vehicular”, en donde se realizó el análisis del artículo 193 párrafo tercero del

Código Penal del Estado de México, la derogación del artículo 193 párrafo III del Código Penal del Estado de México permite que el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México conozca de una falta administrativa que se pretendía penalizar, la derogación del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México evita culpabilizar a ciudadanos inocentes.

Los métodos de investigación que se utilizaron para poder llevar a cabo esta investigación fueron el método inductivo, explicativo, analítico y de síntesis, debido a que se tuvo que hacer un análisis del presente tema. La técnica de investigación que se utilizó fue la investigación documental.

CAPÍTULO 1

DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

1.1 CONCEPTO

El término infracción administrativa cuenta con diversas acepciones una de ellas es la que indica que “es la transgresión o quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, así como de las normas jurídicas, moral, lógica o doctrinal”¹. De lo anterior se deduce que la infracción es la violación a la norma de carácter administrativo, cuya consecuencia será la sanción, misma que será aplicada por un órgano administrativo y en el peor de los casos se suele aplicar una multa que sirve como corrección de actividades impropias.

Además, la infracción administrativa solo vulnera normas de carácter administrativo y se sanciona en forma pecuniaria, así como también tiene un monto bajo a diferencia de la materia fiscal, en donde las multas incrementan el valor original que tenían. Por lo general la infracción se aplica a conductas que no son consideradas delitos.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Mexicano dice que la infracción proviene “del latín infractio, que significa quebrantamiento de ley o pacto”² es la contravención a normas de carácter administrativo, derivada de una acción u omisión. Al respecto “... las leyes administrativas, constituyen un acto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, limitando así la actuación de los individuos”³.

¹MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo Segundo Curso, 6ª edición, Ed. Oxford, México, 2012; pág. 136

²INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 6ª edición, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2011; pág. 1710

³ Vid, Ídem.

Por lo que hay ocasiones en que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general, impersonal y abstracto, y por ende las cuestionan o porque son objeto de controversia o violación.⁴

A causa de ello el Estado interviene para hacer respetar el derecho violado y lo hace mediante el contrato por el cual el pueblo cede sus derechos a favor de la comunidad. Es así como el Estado ejerce su potestad para hacer cumplir sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de obtener armonía en su territorio.

De manera que “el Estado inicia un procedimiento de investigación de carácter administrativo para que de conformidad con las formalidades de ley y respetando las garantías constitucionales se determine la existencia o no de una infracción administrativa, que deba ser sancionadora.”⁵

Es decir, el Estado para poder llevar a cabo un buen funcionamiento y organización social en beneficio de sus gobernados, tuvo que crear normas que permitieran generar su objetivo, y para esto surge el término de infracción. Por consiguiente el término infracción fue creado para que el Estado sancionara aquellas personas que quebrantarán una norma de carácter administrativo⁶. Como resultado de ello, el propio Diccionario Jurídico Mexicano hace mención de las características que debe tener el término de infracción, siendo las siguientes:

- Es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada.
- El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, por ejemplo: leyes, reglamentos, circulares.
- Puede ser atribuida a personas físicas o morales.
- La sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce en multas.

⁴ Vid, Ídem.

⁵ Vid, Ídem.

⁶ Vid, Ídem.

De conformidad con el artículo 21 constitucional, la autoridad administrativa únicamente puede sancionar infracciones mediante multa y/o arresto por 36 horas. Así entonces, la infracción es el quebrantamiento de una norma de carácter administrativo, cuya consecuencia será una sanción, en pocas palabras la infracción es la causa, mientras que la sanción es consecuencia.

Al respecto, Narciso Sánchez Gómez dice que la infracción administrativa “es el quebrantamiento de una norma jurídica, llámese ley o reglamento, y que por tal motivo se da lugar para que el responsable sea castigado mediante una sanción administrativa.”⁷ Cabe aclarar que la sanción a la que se refiere este autor es la multa. Además, cuando la transgresión se realiza en detrimento de una norma jurídica de carácter administrativo, se dice que la infracción es administrativa, y le corresponde a un órgano llamado poder ejecutivo imponer la sanción que conforme a la ley proceda. La sanción es un elemento diferenciador cuyo contenido es un acto coactivo dirigido al individuo que puede violarla, amenazándole con infligirle un daño o carga, que puede consistir según la gravedad de la falta.

Por otro lado, Acosta Romero, afirma que la infracción, “es todo acto o hecho de una persona, que viole el orden jurídico establecido por la administración pública, para la conservación de sus fines, tales como mantener el orden público (en su labor de policía), y de prestar un servicio”⁸.

En esa tesitura la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace mención de que es la boleta de infracción y cuáles son los requisitos que debe cumplir. En la siguiente tesis:

⁷SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, págs.; 372 y 373.

⁸ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo Parte General, 10 edición, Ed. Porrúa, México 2011, pág.; 70.

“BOLETA DE INFRACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, SI LA AUTORIDAD CITA LOS HECHOS QUE CONSIDERÓ MOTIVO DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO LA HIPÓTESIS EN QUE ENCUADRÓ LA CONDUCTA CON EL SUPUESTO DE LA NORMA.

El artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos y dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Ahora bien, de los artículos 1, 2, fracción IV y 9 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se advierte que el territorio de ese Municipio deberá ceñirse a lo establecido por el citado reglamento para la regulación de las cuestiones de vialidad y tránsito que se susciten; asimismo, que los oficiales de tránsito son los servidores públicos facultados para la aplicación de dicho reglamento y los supuestos en los cuales los servidores públicos pueden imponer las multas cuando se cometan infracciones. De lo anterior se obtiene que para que una boleta de infracción se encuentre fundada y motivada, es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que así se considere, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo.

En ese tenor, si la responsable cumple con lo anterior, no se debe exigir mayor extensión en los argumentos vertidos para sustentar el acto reclamado, además de que sus actos gozan de la presunción de legalidad, para cumplir con la garantía prevista en el numeral 16 de la Constitución.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO”.

Por lo tanto, se puede ver que el máximo tribunal, sólo menciona cuáles son los elementos esenciales de una boleta de infracción, y no define en que consiste la infracción como tal. Así entonces, la consecuencia de una infracción administrativa es la sanción, siendo esta impuesta por las autoridades administrativas, denotando así la existencia de un acto ilícito, proveniente de una persona, que fractura el orden jurídico administrativo, y

que repercute en un daño a la administración del Estado, a la colectividad, a los individuos o al interés general.

En términos comunes la sanción administrativa, se traduce por un lado, en la infracción; siendo el acto u omisión, que definen las leyes administrativas, no son delitos por la legislación penal, por considerarse faltas que ameritan sanciones menores.

Las leyes y reglamentaciones administrativas, y en particular, como lo sostienen algunos autores las referentes a la de policía, y buen gobierno, emanan de la seguridad al orden público o afectación a la seguridad pública, y en donde se aprecian los siguientes elementos:

- **Proveer servicios públicos:** Es decir, que el Estado va a llevar a cabo una actividad encaminada a satisfacer una necesidad social determinada, que van a tener como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social.
- **Mantener el orden público:** Se encarga de regular la organización de la sociedad y para lo cual su objetivo será el ordenamiento jurídico de la misma.
- **Distribuir el gasto público:** Es cuando el Estado realiza las compras y gastos, es decir que el Estado obtiene a través de sus entidades centralizadas o paraestatales; el dinero para poder sufragar el movimiento de su economía.
- **Regular la organización, estructura y actividad por parte del Estado que se identifica con la Administración Pública o Poder Ejecutivo:** Consiste en las leyes y reglamentaciones correspondientes que harán que la estructura del Estado llegue a cumplir con los objetivos que la propia Administración Pública crea en beneficio de sus gobernados.

Así, se tiene que la infracción administrativa es todo acto, hecho u omisión de una persona, que sin ser trascendental viole el orden público establecido por la administración pública.

Las infracciones administrativas son de ámbito federal o local, tienen varias acepciones, mismas que repercuten en mayor o menor grado al infractor, según sea el caso; en el presente caso se señalaran con independencia de ese ámbito de competencia ya que en esencia la conceptualización, de cada tipo de infracción, es la misma, pero declinando o tomando como base el ámbito federal por razones prácticas.

El propio concepto de infracción nos lleva a concluir que es el quebrantamiento de una norma, por lo cual se provoca una fractura en el orden jurídico, consecuentemente de las infracciones, se tienen que estas, se manifiestan y aplican por diversas situaciones, y con consecuencias jurídicas diferentes, teniendo así las autoridades, administrativas, varios, medios represivos, para allegarse, a sus fines, gozando además en ciertos casos de la facultad discrecional, para su imposición, pero con la obligación de emitirla de manera fundada y motivada.

1.2 ELEMENTOS

Toda infracción administrativa debe cumplir con los siguientes elementos:

- Hecho u omisión descrito: CONDUCTA, es decir, en primer término para que exista la infracción “es indispensable la manifestación de una conducta, positiva o negativa, que sea contraria a lo que establece la norma jurídica administrativa; se trata de manifestaciones de la voluntad de la persona, materializadas en una acción o abstención, no basta solamente querer la realización de la conducta sino que es necesario que esta se manifieste.”⁹

De lo anterior, se puede aportar lo siguiente: para que exista la infracción debe ser indispensable que haya una conducta que sea contraria a lo que establece la norma jurídica administrativa, y esa conducta puede ser llevada a

⁹ BIBLIO.JURÍDICAS.UNAM.MX, **LA INFRACCIÓN A LA DISCIPLINA ADMINISTRATIVA**, en línea, 15 de Abril 2015, 16:00 horas. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1195/9.pdf>, págs., 86 y 87.

cabo en una acción o abstención; dicho actuar debe materializarse no basta con pensarse y no realizarse, sólo así podrá tener efectos jurídicos de carácter administrativo.

- Elemento subjetivo: PERSONA O SUJETO, en este contexto el elemento subjetivo se encuentra la persona obligada que “es considerado el sujeto que comete la conducta que transgrede la norma administrativa.”¹⁰

Por consiguiente, se puede opinar que el siguiente elemento que compone a la infracción es el sujeto generador de la conducta, dicho sujeto es el responsable de quebrantar la norma de carácter administrativo. El sujeto será la parte primordial para llevar a cabo la conducta que transgreda el ordenamiento administrativo.

- Elemento objetivo: NORMA, en tercer término, se encuentra, “la norma que establece una obligación o deber, que se traduce en el incumplimiento de una norma por parte del obligado.”¹¹

De manera que, se puede concluir que no solo basta que exista un sujeto y una conducta, será necesario que haya una norma en el que se establezca la obligación que tendrá el sujeto en caso de no llevarla a cabo. La norma será el marco de referencia para establecer que sucede en caso de que no se lleve a cabo lo estipulado.

Por otra parte, cabe mencionar que la legislación administrativa no trata los elementos que debe contener la infracción administrativa en este sentido es poco trascendente, ya que ni la misma ley señala que elementos integran una infracción administrativa, lo cual lleva a una interpretación no reglada en virtud de que aquella no se encuentra regulada por el ordenamiento, de modo que el intérprete puede atribuir el significado a la norma legal.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ibídem.

Es bueno comentar que la ley en el aspecto que retoma la doctrina, le hace falta discernir y materializar que elementos son esenciales para que exista la infracción como tal, lo cual muestra que la ley no hace referencia a los elementos que integran a la infracción administrativa.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA

Se puede decir que la naturaleza jurídica de las infracciones radica en la consecuencia que genera hacerlas respetar, es decir, la sanción que se impone a los individuos que transgreden las normas de carácter administrativo. “De aquí que las sanciones administrativas son aquellas consecuencias represivas de un ilícito, previstas en disposiciones jurídicas y cuya imposición le corresponde a la autoridad administrativa.

Según su ámbito de aplicación, existen sanciones mediante las cuales la administración pública protege su organización y orden interno, es decir, su buen funcionamiento, y las que utiliza para garantizar el orden social¹². De tal modo que las sanciones administrativas se imponen por violaciones a las disposiciones legales, al no hacer lo que en ellas se ordena, y es común verlas en leyes administrativas, en los reglamentos de policía y buen gobierno.

De manera que la naturaleza de la sanción estará condicionada por la clase de norma jurídica violada por ejemplo si se ha transgredido el Reglamento de Tránsito será multado. En este sentido, las sanciones son administrativas.

Las sanciones administrativas son impuestas por la Administración Pública, de esta manera se delimita la potestad sancionatoria de la Administración y se le garantizan los derechos del administrado, ya que las decisiones de la Administración son recurribles aunque tengan efectos especiales. “La sanción administrativa es de carácter represivo (reprensión por infringir), no es menos cierto que son regidas por los mismos principios, lo que se traduce en que cada órgano de la Administración en general, contemplando

¹² MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Óp. Cit., pág., 143.

todos sus poderes, es capaz de sancionar, condicionando siempre a la existencia de una ley previa que contemple la infracción y la sanción.”¹³

En tal sentido la naturaleza jurídica es el ámbito de aplicación que tienen las sanciones, y es aquí donde la Administración Pública protegerá tanto su funcionamiento y organización garantizando el orden social. El ámbito de aplicación será de acuerdo a la norma que se transgrede y así pueda tener la sanción que le corresponda.

Las sanciones administrativas se imponen por violaciones a las disposiciones legales, al no hacer lo que en ellas se ordena o hacer lo que en las mismas se prohíbe.¹⁴

1.4 AUTORIDAD QUE LA IMPONE

Si bien es cierto, la infracción administrativa tendrá como consecuencia una sanción administrativa, la autoridad facultada para poder aplicar dicha sanción será una autoridad que tenga el mismo carácter es así que se puede concluir que, “compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...” Indica el artículo 21 párrafo IV de nuestra carta magna, con lo que instituye la potestad de la administración pública para imponer sanciones en esa materia.

Si seguimos textualmente lo expresado por el precepto se podría interpretar que este excluye a la mayoría de las leyes administrativas y da la posibilidad para el poder ejecutivo de hacerlas cumplir coactivamente o reprimir su violación.”¹⁵

Las sanciones administrativas son impuestas por autoridades administrativas, como consecuencia o resultado de infracciones jurídicas de la misma naturaleza. Son resultado del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública o Poder Ejecutivo.

¹³FRAGA, Gabino, **Derecho Administrativo**, 50ª edición, Ed. Porrúa, México, 2011, pág., 103.

¹⁴ Vid, ídem.

¹⁵Ibídem págs., 150 y 151.

Como ejemplo de algunas infracciones administrativas se encuentran las siguientes:

- Faltas a los reglamentos de tránsito, como el hecho de pasarse un semáforo.
- Faltas a los bandos de policía como puede ser: tirar basura en la calle.

Considerando lo anterior la única autoridad facultada para sancionar infracciones administrativas, es nada más y nada menos que la autoridad administrativa. Se debe señalar que las sanciones administrativas, son las consecuencias represivas de un ilícito, previstas en disposiciones jurídicas y cuya imposición le corresponde a la autoridad administrativa. Según su ámbito de aplicación, se cuenta con sanciones mediante las cuales la administración pública, protege su organización.

La potestad sancionadora de la administración, es una de las facultades propias, de los poderes estatales que la misma administración, posee para el cumplimiento integral de la función administrativa, dichas potestades pueden ser. Reglamentarias, sancionadoras, ejecutivas y jurisdiccionales.

Existe una gran variedad de sanciones que hace difícil su comprensión en un solo género, ya que aun cuando únicamente se observe una diferencia de grado entre ellas, son tan distintos los casos específicos que les pueden dar origen. “El ejercicio de este poder se encuentra limitado tanto por los principios generales aplicables, pero además se somete a límites específicos al ámbito ambiental. Dichos límites pueden ser categorizados en tres clases: orgánicos, procedimentales y sustantivos. Todos ellos constituyen tanto un freno y un equilibrio al poder sancionador, y también una garantía para los particulares.”¹⁶

1.5 TIPOS

De acuerdo a la doctrina, las infracciones que más se adecuan al supuesto de carácter administrativo; “son aquellas que se encuentran en la ley

¹⁶ Ídem.

de justicia cívica de cualquier entidad de la República, en este caso la doctrina señalo las referentes al Distrito Federal. Por lo que de acuerdo a la ley de justicia cívica del Distrito Federal son las siguientes:

- INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.
- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO. Tirar basura en lugares no autorizados.”¹⁷

En consecuencia se puede deducir que las infracciones administrativas son sanciones impuestas por autoridades administrativas, en el que la autoridad puede tutelar a los particulares requerimientos de funcionamiento o bien el orden social, de tal manera que tiene como finalidad llevar a cabo un mejor control de la organización que tiene la administración pública con sus gobernados. El Estado con el fin de defenderse cuenta con autoridades, con medios para mantener el orden de la cosa pública contra las perturbaciones que pueden introducir las exigencias individuales.

1.6 PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA

Antes de hablar de procedimiento de la infracción administrativa, es necesario decir que lo correcto sería decir procedimiento de la sanción, ya que ahí radica como se va a llevar a cabo la consecuencia de la conducta, es decir cómo se aplicara la sanción. El procedimiento de la infracción administrativa puede ser muy poco trascendente para nuestra disciplina jurídica, y en todo caso, su estudio estaría reservado para la sociología jurídica, esto es, investigar los pasos que llevan a ciertos integrantes de nuestra sociedad a quebrantar las disposiciones administrativas.¹⁸ De conformidad con sus respectivas leyes existe una gran diversidad de procedimientos; por ejemplo en el caso de sanciones impuestas por el agente de tránsito vehicular, por lo

¹⁷ Ibídem pág. 151 y 152.

¹⁸ Vid. MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Óp. Cit., pág., 142.

general es la comisión de una infracción; el procedimiento es completamente distinto en cuanto a la inhabilitación de un servidor público que no ha rendido su declaración de bienes ante la Secretaría de la Función Pública.

Es así como se puede decir que la parte esencial de toda infracción, es la consecuencia, ya que es allí en donde surgirán los métodos para poder aplicarla, ya que no todas las infracciones no serán castigadas de la misma forma, en virtud de que cada caso es diferente. He aquí como se puede concluir que lo trascendental de una infracción es la sanción que se impone es decir la consecuencia jurídica que va tener la infracción que se cometa. Las infracciones administrativas son la consecuencia resultante de la aplicación coactiva de una norma positiva y vigente.

En este sentido se dice que el procedimiento de la infracción administrativa, dará el resultado que es en una sanción.

De manera que las infracciones administrativas se aplican al caso concreto, y es allí en donde radica la parte medular que se traduce en el procedimiento de la infracción administrativa.

Si bien es cierto, la seguridad que deben recibir los gobernados es un derecho humano que el Estado les otorga, también lo es que podría considerarse como un servicio público que debe satisfacer una necesidad determinada; en este caso, la protección de un individuo que se encuentra ejerciendo su libertad de tránsito en carreteras. Y, para ello, se deduce que el servicio público es un servicio que presta el Estado para satisfacer las necesidades de los gobernados de acuerdo a lo que los derechos humanos establecidos en la ley.¹⁹

Lo cual prueba que, el servicio público pretende satisfacer una necesidad colectiva así como también generar el orden público que consiste en asegurar las condiciones mínimas para la convivencia social.

¹⁹ Vid. OLIVERA TORO, Jorge **Manual de Derecho Administrativo**, 10 ° edición, Ed. Porrúa, México, 2012, pág., 73.

El servicio público es una actividad asumida por la Administración Pública de manera expresa y concreta, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza; siempre debe tender a la satisfacción de necesidades de interés público entendido como interés general.²⁰

Es así como se deduce que el servicio público tiende a satisfacer dos necesidades públicas que se agrupan en dos nociones: el orden público y la utilidad pública. Por tanto se hace necesaria la elaboración de este estudio a fin de determinar si lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adecua a la realidad que persigue todos aquellos sectores que pretenden otorgar seguridad a los gobernados.²¹

Si bien las necesidades colectivas de una sociedad son cambiantes, en un tiempo, y lugar determinados, al igual que el Derecho es dinámico y mutable de acuerdo a las necesidades, el servicio público deberá adecuarse a las transformaciones que una sociedad genera en el día a día.

El servicio público se rige por el derecho administrativo, pues está reconocido que lo pueden prestar tanto el Estado como los particulares; luego entonces, su régimen puede ser de derecho administrativo pero también por normas de derecho privado, es un servicio prestado al público.²²

De ahí que todos aquellos sectores de seguridad pretenden satisfacer una necesidad que consiste en brindar protección, seguridad, tranquilidad, bienestar a toda aquella persona que lo necesite en cualquier momento, lugar y tiempo.

²⁰ Vid. Ídem.

²¹ Vid. Ídem.

²² Vid. Ídem.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

2.1 CONCEPTO DE AGENTE DE TRÁNSITO

El agente de tránsito es “el funcionario o persona civil identificada, que esta investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, así como también vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”²³. Por lo que el Agente de Tránsito es la persona, que esta investida de autoridad para mantener el orden de circulación vehicular y peatonal, así como vigilar y hacer cumplir las normas de tránsito y transporte. Esto con la finalidad de que haya un mejor flujo vehicular, así como también de que los individuos que circulan por la vía pública respeten las normas reglamentarias correspondientes.

Otra acepción de Agente de Tránsito es la que la considera como “persona que vela por el orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas”²⁴ En consecuencia, se puede decir, que es la persona o individuo que tiene el deber de mantener el orden vehicular que se lleva a cabo en las vías públicas, en este caso carreteras federales.

En esta tesitura, también se considera como el funcionario o persona civil identificada que esta investida de autoridad para regular la circulación vehicular, peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales. También es aquella persona que debe vigilar que la vialidad fluya de acuerdo al reglamento así como también tendrá la facultad de infraccionar a quien incumpla con el reglamento de vialidad y tránsito.

²³ ECURED, **CONOCIMIENTO CON TODO Y PARA TODOS**, 17 DE MAYO DE 2015, AGENTE DE TRANSITO, Sección, disponible : http://www.ecured.cu/index.php/Agente_de_tr%C3%A1nsito

²⁴ CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, **¿QUÉ DEBE HACER UN AGENTE DE TRÁNSITO CUANDO PROCEDAN A INFRACCIONARTE?**, disponible en: <http://circuito.mx/component/k2/item/125-que-debe-de-hacer-un-agente-de-transito-cuando-procedan-a-infraccionarte.html>.

2.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Esta indicado que el Estado es quien tiene a su cargo la seguridad de sus habitantes así como tiene el poder de hacer el uso de la fuerza y castigo para quienes alteren el orden, es así como existen los policías especializados en cada tipo de seguridad, y se rigen por un marco legal donde estos poseen derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones de los policías de tránsito como tal, no se encuentran establecidos en la doctrina, ya que la doctrina solo hace referencia, a la forma en como fueron surgiendo los policías, y cuál era la función que tenían en ese entonces. Lo cual muestra que el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México en su artículo 13 y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como también, el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; son las únicas fuentes que revelan los derechos y obligaciones que poseen este tipo de policías especializados en materia de vialidad y tránsito de vehículos, siendo las siguientes:

- Seguro social
- Prima vacacional
- Aguinaldo
- Descansos en jornadas de trabajo
- Infonavit
- A obtener estímulos, recompensas y reconocimientos
- A cursar para obtener un ascenso cuando se convoque para ello
- Licenciatura relacionada al servicio policial
- Acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio.

Como resultado de que los derechos de los Agentes de Tránsito se definen como aquellos privilegios, que les otorga la ley, por consiguiente, dichos derechos se podrían considerar como las prestaciones a las que tienen

derecho todos los trabajadores, de tal manera que cada uno de los privilegios mencionados, el mismo Agente de Tránsito lo ira generando.

Por ende, solo así podrán surgir los derechos que le corresponden, además de que estos derechos la misma ley que los rige hace mención de las prestaciones que les corresponden., además la misma ley que los rige hace mención de las prestaciones que les corresponden. Así como también el derecho a la igualdad, derecho al trabajo digno y decente, derecho a un salario, a una jornada de trabajo, aguinaldo, prima vacacional, días de descanso, repartición de utilidades, capacitación y adiestramiento, antigüedad y ascensos, condiciones apropiadas para laborar. Las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El objetivo de los reconocimientos es que las corporaciones de tránsito demuestran a sus empleados el aprecio y el compromiso que tienen con ellos, y así se generara una fuente de satisfacción personal que tiene el ser humano.

El derecho al trabajo es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

Respecto a las obligaciones que tienen los Agentes de Tránsito están contempladas en su reglamento correspondiente, es decir que cada entidad federativa, cada estado de la República Mexicana tiene su reglamento de Tránsito en el que estipule como deben ser sus obligaciones, funciones y objetivos que deben cumplir. Es así como el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México en su artículo 13, establece lo siguiente:

- Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones

de la ley de la materia, de este reglamento y demás disposiciones legales;

- Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que por alguna falla mecánica, avería o ponchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los Agentes de Tránsito se abstendrán de levantar infracción.

Las obligaciones que contempla este reglamento solo hacen alusión a la forma en que ellos deben prestar su oficio, y para eso el reglamento hace una lista detallada de todos los requisitos que deben cumplir los policías de tránsito.

De lo anteriormente descrito entre las obligaciones más relevantes son cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, portar los instrumentos de trabajo; en este caso su gafete de identificación, esmerarse en la procuración del tránsito vehicular. Además de auxiliar en la persecución de delitos de cuerpos policiacos con jurisdicción en el estado. También cabe resaltar aquellas obligaciones que no contempla el reglamento antes mencionado, tales como:

- Portar el uniforme Oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario, conservando este en óptimas condiciones de servicio.
- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delitos y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles y permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el

tránsito vehicular y así tomar las medidas de protección peatonal conductentes.

Podemos inferir que sus obligaciones no sólo consisten en portar un uniforme, respetar a sus superiores jerárquicos, sino también estar colocados en puntos estratégicos como lo es la vía pública por la cual cierta cantidad de personas transitan a diario por el Estado de México.

Durante sus labores de crucero, los Agentes de tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullan de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de torreta.

También será parte de sus propias obligaciones el desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, observar buenas costumbres dentro del servicio, cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo, guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, asistir puntualmente a sus labores.

En conclusión la obligación se traduce como el compromiso que cada uno de los Agentes de Tránsito debe cumplir para poder lograr un buen desempeño de trabajo, y cada una de esas obligaciones que debe cumplir se encuentran regulado en su reglamento de tránsito correspondiente.

2.3 FUNCIONES

Significa hacer cumplir las disposiciones técnicas y legales establecidas e incrementar la seguridad vial, para garantizar la preservación de vidas humanas y bienes materiales, así como garantizar el libre tránsito por todas las vías públicas terrestres del país. Su principal labor es mantener el orden y vigilar el bienestar del territorio, así como velar por el orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollar funciones preventivas, de asistencia

técnica y control de las normas de tránsito y transporte, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Las autoridades de tránsito del Estado, en los términos establecidos en la ley de la materia están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la Entidad, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Es así como se puede concluir que, la principal función del Agente de Tránsito es garantizar el libre tránsito, desarrollar funciones preventivas, así como llevar acabo las normas de tránsito conforme a las normas y procedimientos vigentes.

De ahí que el artículo 2 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México menciona que la vía pública son las calles, avenidas, caminos, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas. Por ende se protege la vida y propiedad de las personas que como conductores, peatones o pasajeros, transitan por las vías urbanas y rurales de uso público o privadas abiertas al público.

Del numeral anterior se deduce que es necesario, controlar el cumplimiento de la legislación de tránsito y transporte y demás disposiciones complementarias, para optimizar la circulación de personas y vehículos. Además, se tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de las disposiciones transitorias que adopten las autoridades, relativas al tránsito y transporte en las vías, previa coordinación con ellas.

Así como también, asesorar a las autoridades del sector, para llevar a cabo trabajos de investigación técnica sobre problemática de tránsito. Y poner en práctica las investigaciones en los casos de accidentes que se presenten en vías dentro del perímetro urbano o zona rural. Además de comunicar a las entidades gubernamentales que corresponda, de todo

daño, novedad, posible mejora, instalación o construcción, tendiente a optimizar la infraestructura vial.

De tal manera que para el mejor cumplimiento de las funciones administrativas, y operativas en la materia de tránsito, se establecerán las unidades administrativas desconcentradas que resulten necesarias. Para la vigilancia en materia de tránsito, el Estado y los Ayuntamientos, según corresponda contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito, los que tendrán el número de Agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio. De ahí se puede concluir que el Estado con el fin de defenderse, cuenta con autoridades, con medios para mantener el orden de la cosa pública contra las perturbaciones que pueden introducir las exigencias individuales.

Es necesario mencionar que “para que el Estado pueda generar esa defensa necesita una diversidad de cuerpos policiacos para lograr mantener el orden de la cosa pública; es así como hay diferentes Agentes de Tránsito para llevar acabo la infracción de acuerdo a su competencia; para lo cual se hará mención y se expresa que esto será de acuerdo a la vía pública por la que se circula y dependerá de los acuerdos a que hayan generado la federación con los estados y a su vez con los municipios.”²⁵

Vías que conecten Estados=FEDERAL

Vías que conecten Municipios=ESTATAL

Vías que se encuentren en el radio de los Municipios= MUNICIPAL

Las vías a las que nos referimos a nivel Federal, Estatal y Municipal; se refiere al ámbito de aplicación a nivel territorial; el propio Estado desglosa su competencia; es por ello que para cada nivel territorial habrá una determinada autoridad que se encargue de aplicar su jurisdicción y para ello contara con corporaciones de defensa que resguarden el orden del propio Estado.

²⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Óp. Cit; pág.; 138.

Es así como su principal función será vigilar el flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollar funciones de carácter preventivo conforme a las normas y procedimientos vigentes. Es por ello que se crean unidades administrativas desconcentradas que resulten idóneas para para la vigilancia en materia de tránsito.

Como se ha mencionado la doctrina tiene ideas vagas de las funciones primordiales que deben tener los Agentes de Tránsito y de ello sale como consecuencia que el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México es el contempla el objeto de normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción estatal y aquellas de carácter federal cuya vigilancia y control se convengan con la Federación. Así como también disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la Entidad, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y los servicios necesarios para garantizar bienestar. De ahí que “el servicio público es la actividad de la cual es titular el estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continúa y uniforme”²⁶

De tal manera que el encargado de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito establecidas para los distintos medios de transporte, ya sean trenes, buses o automóviles particulares. Su jurisdicción consiste en vigilar los delitos cometidos a las normas establecidas en materia de transporte, contra otros vehículos, peatones o contra pasajeros en el caso de ser un transporte público.

Es importante aclarar que cualquier autoridad de Transito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, el Estado y los Ayuntamientos, según corresponda, contarán con sus respectivos cuerpos de

²⁶ OLIVERA TORO, Jorge, Op. Cit. Pág.; 73.

tránsito, los que tendrán el número de Agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

2.4 FACULTADES

Las facultades de los Agentes de Tránsito no se encuentran reguladas en la doctrina solo las establece el Reglamento Único de Tránsito, y se define como el derecho que tiene una persona en función de su cargo o de su empleo para hacer ciertas cosas. En esa misma tesitura, la facultad se puede definir en sentido estricto como aquellas aptitudes que tienen ciertas personas para poder llevar acabo determinadas conductas, reglas, acciones que encaminen a un objetivo; para ello en este caso se refiere a un objetivo que tenga como finalidad el bien común.

Como resultado las facultades son aquellas aptitudes que deben llevar acabo los Agentes de Tránsito, es decir, solo ellos son aptos para aplicar determinadas conductas; sobre el oficio que están desempeñando, y para ello deben aplicar esa aptitud de forma determinante, rigurosa, firme, y concisa. Y conforme a lo que el reglamento le determine. Las facultades desde el punto jurídico se podría definir como aquella consecuencia que la misma administración pública genera para poder mantener el orden social; es decir, que construye una serie de normas para que su organización, orden interno y orden social tengan un orden que los lleve a mantener su bien común; y para esto lo hará a través de una serie de mecanismos como sería el caso de reglamentos que ayuden a equilibrar cada uno de sus esferas para mantener el orden que ella misma busca.

De acuerdo al artículo 14 del Reglamento Único de Transito del Estado de México, las facultades de los Agentes de Tránsito son diversas, numeral que a la letra indica:

“Artículo 14. Expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor,

haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de la infracción.....”

En consecuencia el propio artículo 14 Estado de México, de manera explícita redacta la forma que debe revestir la infracción, de aquella persona que no respete las normas con motivo al tránsito de vehículos.

Como anteriormente se había dicho el fin de la infracción administrativa es mantener el orden público, ya que la administración pública es la única que posee la potestad sancionadora y para ello tendrá que establecer normas que organicen su funcionamiento, así como también el orden interno y orden social.

De lo anterior se deduce que las facultades de los Agentes de Tránsito consisten en expedir aquel documento en donde conste la infracción y la sanción por violación a los ordenamientos de tránsito, detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores, se hagan acreedores a dicha sanción, es decir, los Agentes de Tránsito deben hacer cumplir con lo que dispongan los Reglamentos, de ahí que se pueda cumplir con su objetivo. Se desprende que, también controlan y regulan el tránsito vehicular que se utiliza en las vías públicas y terrestres del país, para garantizar una prevención efectiva de accidentes, protección de la vida humana, del ambiente y bienes materiales, y además garantizar el libre desplazamiento de personas, vehículos y semovientes por todo el territorio nacional. Hacer cumplir las disposiciones técnicas y legales establecidas e incrementar la seguridad vial, para garantizar la preservación de vidas humanas y bienes materiales, inclusive garantizar el libre tránsito por todas las vías públicas terrestres del país.

Una vez que el Agente de Tránsito expida el documento en el que conste la infracción a través de la terminal electrónica, se entregará al infractor el original de la misma para que proceda al pago de la multa correspondiente.

Las facultades esenciales de los Agentes de Tránsito es hacer cumplir el orden social en este caso hace cumplir las normas de tránsito, para así garantizar un buen flujo regular el tránsito vehicular que utiliza las vías públicas y terrestres del país, para garantizar una prevención efectiva de accidentes, protección de la vida humana, del ambiente y bienes materiales, y para hacerlo deberá materializarlo a través de una infracción; la cual deberá cumplir con los lineamientos que el mismo reglamento de tránsito dice; así como también remitir a los depósitos más cercanos a aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, así como solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas; en conclusión cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones que las propias autoridades administrativas dicten para mantener el orden social de sus gobernados.

Debe entenderse que, para evitar caos dentro de la administración pública, es indispensable tener un control, el cual, como cualquier instrumento administrativo ha evolucionado y adquirido rasgos propios que no pueden ser identificados con los de policía.

Es oportuno mencionar en este apartado como se lleva a cabo el levantamiento de la infracción a la que se haga acreedor el infractor, por ende dentro de las facultades de los Agente de Tránsito está la de expedir el documento en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, es por ello que se hace mención de cómo debe llevarse levantamiento de la misma, como resultado el Agente de Tránsito es el único facultado, la única persona que tiene dicha potestad para poder llevar acabo ese trámite administrativo se lo otorga el Estado.

Es así como las facultades de los Agentes de Tránsito son las aptitudes que le competen a él o ella, para poder hacer cumplir el Reglamento de Tránsito correspondiente, es la única persona que va a

poder obrar con dicha aplicación reglamentaria, es decir, hacer cumplir las normas establecidas en el reglamento.

Es así, como se puede mencionar que la seguridad pública entra en los servicios públicos que debe brindar el estado, para que la sociedad viva en plenitud y sobretodo garantizar el orden social. “El servicio público es un servicio técnico prestado al público por una organización publica, en forma regular y continua, para satisfacer necesidades públicas.”²⁷

En este orden de ideas la facultad tiene como finalidad mostrar quién o quiénes son las personas con la capacidad para aplicar el Reglamento Único de Transito del Estado de México; esta facultad en sentido estricto lleva a la forma que debe revestir la infracción administrativa, que es aquí en donde trasciende la aptitud que debe haber para poder expedirla; en cuanto a la forma y fondo de la misma. De manera que el principal detonante de la existencia de los policías es la acción directa que el estado realiza para proteger, preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia administración pública.

Por lo tanto se deduce que, el servicio público se rige por el derecho administrativo, pues está reconocido que lo pueden prestar tanto el Estado como los particulares; luego entonces, su régimen puede ser de derecho administrativo pero también por normas de derecho privado, es un servicio prestado al público.²⁸

De ahí que todos sectores de seguridad pretenden satisfacer una necesidad que consiste en brindar protección, seguridad, tranquilidad, bienestar a toda aquella persona que lo necesite.

²⁷ NAVA NEGRETE, Alfonso, **Derecho Administrativo Mexicano**, 5 ° edición, Ed. Fondo de cultura económica, México 2012, pág. 612.

²⁸ Vid, ídem.

CAPÍTULO 3

VENTAJAS DE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO III DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS Y/O DOCUMENTOS POR SER UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA VEHICULAR.

3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO III DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En primer lugar para llevar a cabo el análisis del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México se transcribirá de forma textual lo que a la letra dice:

“Artículo 193. Al que en la comisión de un delito, conduzca o utilice un vehículo de motor sin las placas de circulación, se encuentren ocultas o no sean visibles o la tarjeta que autorice se debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito que se comete es grave, se duplicara la pena. Esta agravante no se aplicara a los delitos culposos.

Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa”.

Como resultado de lo anteriormente transcrito es aquí como se percibe que el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México; es intransigente, ya que dicho párrafo tercero debe ser aplicado por las autoridades administrativas correspondientes, es decir que las autoridades administrativas son las únicas que pueden conocer sobre dicho acontecimiento.

El párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, solo refiere sobre la falta de documentación que nos presentan los conductores al conducir sus vehículos; y dicha conducta está contemplada en el Reglamento de Tránsito Vigente; en el cual la consecuencia a infringir dicha

norma, es una multa y la retención de la unidad para que sea trasladada a un corralón, en caso de que no se porten las placas o el tarjetón. De manera que es aquí como se puede deducir que la única autoridad administrativa que debe hacer cumplir dicha conducta es la administrativa, siendo en este caso Policía de Transito que estará integrada exclusivamente por mujeres, quienes serán las únicas autorizadas para infraccionar y se identifican con el uniforme negro con anaranjado, además de que deben portar el equipo electrónico correspondiente, si no llevan el equipo electrónico, no pueden infraccionarme.

En la exposición de motivos de la gaceta de gobierno del Estado de México se hizo mención de que “la principal causa de reforma era combatir la incidencia al robo de vehículos; y para erradicar ese fenómeno, el Gobierno ha realizado importantes acciones para combatir conductas contrarias a derecho, las cuales tienen por objeto garantizar la certeza jurídica.

De la misma forma, para fortalecer las políticas gubernamentales de combate al robo de vehículos y sancionar con severidad esas conductas, se planteó imponer de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien manejará un vehículo de motor sin placas de circulación o sin autorización para circular. Por ende, el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, estaba generando un acto de molestia, por el simple hecho de no llevar placas o no llevar autorización para circular.

He aquí como se puede observar que la exposición de motivos de la gaceta de gobierno; se traduce en combatir el robo de vehículos y para ello surge la reforma al artículo 193 del Código Penal del Estado de México, que se traduce en la falta de documentación que los conductores presentan al momento de ejercer su derecho de transito: dicha conducta está contemplada en el artículo 118 fracción primera, segunda y tercera del Reglamento de Tránsito que a la letra dice:

“Artículo 118. Sólo se procederá a la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano, en los siguientes casos:

- I. *Cuando al cometer una infracción al presente reglamento su conductor carezca de licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, o el documento que justifique la omisión;*
- II. *Cuando al vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique la omisión;*
- III. *Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación”*

Como se deduce del artículo antes mencionado la falta de ambas placas y/o no tenga tarjeta de circulación, se le sancionara mediante la retención de cualquier vehículo remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano. Aquí es donde se vislumbra claramente que la infracción es la causa y la sanción es la consecuencia.

3.2 LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PERMITE QUE EL REGLAMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO CONOZCA DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDÍA PENALIZAR.

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, el artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México, comenzó a generar una serie de confusiones e incertidumbres al momento de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Por si fuera poco las únicas personas enteradas de dicha publicación eran abogados, es así como el Colegio de Abogados del Valle de México, comenzó a poner manos a la obra, es decir “solicitaron al gobierno estatal y al congreso local derogar la modificaciones Joaquín Rodríguez Lugo, presidente del Colegio, quien fue la persona que planteó formalmente la derogación de las citadas modificaciones, en virtud de que afectarían directamente a la sociedad del Estado de México.

El argumento de José Velázquez, representante del citado Colegio, fue que la nueva legislación violaría flagrantemente las garantías de la ciudadanía,

por lo que su asociación comenzó a instalar oficinas para brindar asesoría a los automovilistas”²⁹

Como resultado de ello se demuestra que la derogación tenía como fondo criminalizar a todos y sobre todo poner en condición de riesgo, a la zona metropolitana del Valle de México que se encuentra integrada por 59 Municipios, y cada uno con de ellos con su propia policía de tránsito.”³⁰ Es más, los integrantes del Colegio de Abogados del Valle de México coincidieron en que esta medida incrementaría la corrupción de las autoridades involucradas.

Por consiguiente se deduce que, la derogación del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México permitirá que para el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México continúe siendo solo una falta administrativa y no una conducta delictiva que llegue a perjudicar a los gobernados mexiquenses.

De ahí que, la falta administrativa quedaría de la siguiente forma: Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, se procederá con la retención de su vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano.

Por ende, se materializa lo que la doctrina menciona a cerca de las infracciones administrativas, la infracción administrativa tendrá como consecuencia una sanción administrativa, y la autoridad facultada para poder aplicar dicha sanción será una autoridad que tenga el mismo carácter. Es así que se puede concluir que, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

En consecuencia, la falta de placas y / o documentos para la circulación de vehículos en el Estado de México le corresponde una sanción administrativa

²⁹ VENEGAS Patricia A; **Se oponen Abogados a castigar a dueños de autos sin placas**, El sol de Toluca, Estado de México, publicada el 6 de febrero de 2015, pág.; 24.

³⁰ MONTAÑO Teresa, **Quiéren frenar sanciones por no traer placas**, El Universal, Sección, Estado de México, publicada el 05 de febrero de 2015, pág.; 14.

que será impuesta por una autoridad que tenga el mismo carácter y sea de su misma naturaleza.

Por eso, el orden social está a cargo de las normas de tránsito como por ejemplo respetar señalamientos de un semáforo, o bien como puede ser tirar basura en la calle; este tipo de faltas son sanciones administrativas impuestas por autoridades administrativas, como consecuencia o resultado de infracciones jurídicas de la misma naturaleza.

De manera que es aquí como se puede deducir que la única autoridad administrativa que debe hacer cumplir dicha conducta es la administrativa, siendo en este caso Policía de Tránsito que estará integrada exclusivamente por mujeres, quienes serán las únicas autorizadas para infraccionar y se identifican con el uniforme negro con anaranjado, además de que deben portar el equipo electrónico correspondiente, si no llevan el equipo electrónico, no pueden levantar las infracciones respectivas al Reglamento Único de Tránsito del Estado de México.

La autoridad administrativa tiene sanciones mediante las cuales la administración pública protege su organización y orden internos, es decir, su buen funcionamiento, y las que utiliza para garantizar el orden social. De ahí que, el orden social está a cargo de las normas de tránsito como por ejemplo respetar el señalamiento de un semáforo, o bien como puede ser tirar basura en la calle; este tipo de faltas; son sanciones administrativas impuestas por autoridades administrativas, como consecuencia o resultado de infracciones jurídicas de la misma naturaleza.

De tal manera que es aquí donde se puede deducir que la potestad sancionadora de la administración, consiste en la aplicación de ordenamientos de carácter administrativos y dar cumplimiento a los reglamentos existentes.

3.3 LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EVITA CULPABILIZAR A CIUDADANOS INOCENTES.

Como resultado de las manifestaciones vertidas por parte de los Abogados del Valle de México, se llegaba al supuesto de que el artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México ocasionaría una situación de riesgo a todos los ciudadanos mexiquenses, al infringir la ley. En el sentido de que se procedería a sancionar dos veces a una persona por la misma conducta por circular sin placas queriendo castigar una falta de este tipo con una sanción penal.

Además de que provocaría una vulneración a la libertad de tránsito, un acto de molestia y la tramitación de un recurso de inconstitucionalidad. Dicho recurso de inconstitucionalidad se traduce en el sentido de que al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa, es decir que dicho artículo no iba, a respetar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16. Es decir, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Lo cual prueba que ciudadanos inocentes iban a sufrir las consecuencias fatales de malas aplicaciones e interpretaciones de leyes. La sociedad mexiquense esta en busca de soluciones, alternativas a sus conflictos y no en busca de ser perjudicada por sus mismos representantes en el congreso local al momento de crear leyes de este tipo. Al único objetivo que se puede llegar con estas acciones retrogradadas, es el causar un perjuicio a la sociedad contraviniendo sus derechos.

De todos modos en el Valle de México hay 59 policías municipales con sus propios criterios de tránsito y cada una aplica sus respectivos criterios,

donde además, existen dos reglamentos de tránsito municipal. Uno que se aplica en los municipios y otro en todo el Estado de México.”³¹

De ahí que los “Agentes de Tránsito nos convertirían en criminales por una omisión de documentos; y no se merece esto quienes son ciudadanos comunes y corrientes; si aceptamos este precedente, el día de mañana puede ser delito no traer la credencial de elector o la cartilla, manifestaron los abogados.”³²

De acuerdo a la Gaceta de Gobierno del Estado de México “El tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado “Sociedad protegida...” A efecto de dar cumplimiento a este pilar, una de las tareas más importantes de la presente administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social, por ello es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado en su comisión.”

Lo cual conlleva a crear normas mejor pensadas, interpretadas y sobre todo que terminen con el fondo de los problemas que existen en la sociedad mexicana. Así pues, los abogados del Valle de México dicen que no hay necesidad de tantas reformas, sino simplemente cumplir con las leyes que ya tenemos.

Debemos crear leyes que en verdad combatan el fondo de los problemas que nos atañan, hay que crear leyes pensadas en beneficio de la sociedad, que gritan un cambio gradual para su beneficio, lo único que se tiene como resultado con este tipo de medidas es seguir en el fondo del problema.

³¹ VENEGAS Patricia A., Op. Cit; pág. 24.

³² Ídem.

3.4 PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO EN CUANTO A QUE SEA EL ÚNICO ORDENAMIENTO QUE CONOZCA DEL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES VEHICULARES.

El propósito de adición consiste en que ya no vuelva a ocurrir de nuevo la incertidumbre que se ocasionó la publicación de reforma del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México, ya que, el contenido del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México tenía como fondo criminalizar a un ciudadano mexiquense por no portar placas o tarjeta de circulación de un vehículo, es cuestión grave y hasta cierto punto es una medida arbitraria. La sociedad mexiquense esta en busca de soluciones, de alternativas a sus conflictos y no en busca de ser perjudicada por sus mismos representantes en el Congreso Local al momento de crear leyes de este tipo. Al único objetivo que se puede llegar con estas acciones retrogradadas, es el causar un perjuicio a la sociedad contraviniendo sus derechos.

Es necesario, crear leyes que de verdad combatan el fondo de los problemas que nos atañan, hay que crear leyes pensadas en beneficio de la sociedad, que gritan un cambio gradual para su beneficio.

De manera que, la propuesta de adición evita generar confusiones, incertidumbres y sobre todo se actualizará lo que la doctrina menciona a cerca de las infracciones administrativas, la autoridad administrativa ejerce este tipo de competencia. La autoridad administrativa tiene sanciones mediante las cuales la administración pública protege su organización y orden internos, es decir su buen funcionamiento, y las que utiliza para garantizar el orden social.

De tal manera que es aquí donde se puede deducir que la potestad sancionadora de la administración, es una de las facultades propias de la misma administración, por lo tanto, posee el cumplimiento de la función administrativa, dichas potestades pueden ser reglamentarias, sancionadoras, ejecutivas.

La gran variedad de sanciones hacen difícil su comprensión, y para eso la administración pública contempla una serie de normas que buscan garantizar el orden social y objetivo del reglamento es garantizar el orden social. Es así como existe una gran diversidad de procedimientos; por ejemplo en el caso de sanciones impuestas por el agente de tránsito vehicular, por lo general es la comisión de una infracción.

De lo anterior, se deduce que la infracción es la violación a la norma de carácter administrativo, cuya consecuencia será la sanción, misma que será aplicada por un órgano administrativo y en el peor de los casos se suele aplicar una multa que sirve como corrección de actividades impropias.

Así que, el orden social está a cargo de las normas de tránsito como por ejemplo respetar el señalamiento de un semáforo, o bien como puede ser tirar basura en la calle; este tipo de faltas, son sanciones administrativas impuestas por autoridades administrativas, como consecuencia o resultado de infracciones jurídicas de la misma naturaleza.

Lo cual muestra que, México se encuentra en el umbral de un régimen político que no acaba de perfilarse en las condiciones sociales, políticas y jurídicas para transitar a un régimen democrático, con equilibrio de poderes, donde impere el Estado de Derecho.

Por eso, el Congreso Local del Estado de México debe fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social, por ello, es imprescindible realizar adecuaciones legislativas que sancionen con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad, a efecto de establecer, la correcta interpretación y aplicación de la ley.

Concluyó que, el Congreso Local debe plantear mejor las propuestas de ley que haga, respecto a los problemas que existen en la sociedad del Estado de México, ya que con todo ello se origina creación de leyes, mal interpretadas, mal adecuadas y mal pensadas, que solo entorpecen el problema que realmente existe a nivel social, político, jurídico.

De ahí que, la autoridad administrativa contemplaba este tipo de conductas, y tiene las sanciones determinadas para garantizar el orden social en sus gobernados. Es así como resulta que dicha conducta no era un delito, es una falta administrativa y por ende, existen las autoridades que deben hacer cumplir esta norma, y para eso la propia autoridad administrativa ya contemplaba este tipo de conductas.

La autoridad administrativa menciona que ejercerá coacción a los gobernados que despliegan conductas prohibidas por una norma que le compete hacer cumplir, una vez que estos gobernados se nieguen voluntariamente a hacer cumplir los mandatos de la ley o las ordenes de la referida autoridad, de lo que se puede afirmar también que la sanción, y la infracción, como resultado fáctico, son actos administrativos.

Se sigue que, el orden social está a cargo de las normas de tránsito como por ejemplo respetar el señalamiento de un semáforo, o bien como puede ser tirar basura en la calle; este tipo de faltas; son sanciones administrativas impuestas por autoridades administrativas, como consecuencia o resultado de infracciones jurídicas de la misma naturaleza.

Es así como el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México, tiene la finalidad de garantizar el orden social. De manera que el Estado inicia un procedimiento de investigación de carácter administrativo para que de conformidad con las formalidades de ley y respetando las garantías constitucionales se determine la existencia o no de una infracción administrativa, que deba ser sancionadora., por el propio Estado. De lo anterior, se concluye que es urgente la propuesta de adición al artículo 118 del Reglamento Único de Tránsito del Estado de México, en cuanto a que el único ordenamiento que conozca del levantamiento de infracciones sea únicamente el Reglamento.

Por lo que, el artículo 118 del Reglamento Único de Transito del Estado de México debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 118.- Solo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano, en los siguientes casos:

- I. Cuando al cometer una infracción al presente reglamento su conductor carezca de licencia y / o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y el vehículo no tenga tarjeta de circulación o el documento que justifique la omisión;*
- II. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;*
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;*
En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales. En todos los casos a que se refiere este artículo, el manejador tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique y solo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas.

Mi propuesta de adición hace referencia a la publicación de reforma que se hizo el día 26 de Enero de 2015, en el que se señalaba que se podía sancionar penalmente por falta de placas y / o documentos en cuanto a la circulación de vehículos automotores.

Lo cual significa que, el artículo 118 del Reglamento Único de Transito del Estado de México no hace referencia a que es el único ordenamiento facultado para aplicar esta sanción de carácter administrativo.

Por esta razón el artículo 118 del Reglamento Único de Transito del Estado de México debe contemplar un inciso a) en el cual haga referencia a que es el único ordenamiento facultado para hacer cumplir la falta de placas y/o documentos de vehículos automotores en el Estado de México.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Con la derogación del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México se evita afectar la libertad de tránsito que debe tener todo individuo, de acuerdo al artículo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia de ello se respeta un derecho humano que es indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

SEGUNDA. La publicación de reforma del párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México generaba un acto de molestia; en virtud de que por el simple hecho de no llevar la documentación señalada, sería castigado con una sanción penal, porque ahora esta sanción iba a ser conocida por un Ministerio Público.

TERCERA. La derogación del artículo 193 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México evita sancionar dos veces a una persona por la misma conducta por circular sin placas de circulación, siendo que la misma es considerada como una falta administrativa, que se encuentra estipulada en el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México, ya que como es costumbre no se hacen las reformas de la ley a conciencia dejando lagunas y conflictos de ley.

CUARTA. La publicación de reforma del artículo 193 del Código Penal del Estado de México tenía como fondo criminalizar a los ciudadanos mexiquenses por no portar placas o tarjeta de circulación de un vehículo, era una cuestión grave y hasta cierto punto una medida arbitraria que iba a ser utilizada para hacer cumplir el Reglamento Único de Tránsito del Estado de México.

QUINTA. Con la derogación del párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México se permitirá tener congruencia sobre las autoridades que deben aplicar la sanción. Y, por ende, los gobernados tendrán certeza sobre la autoridad que aplique la sanción.

SEXTA. La derogación del párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México evitó que se haya generado un acto de molestia hacia los gobernados y permitió que se hiciera respetar un derecho humano que es indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, en este caso el derecho a la libertad de tránsito que significa la facultad que tiene toda persona de entrar, salir, viajar y mudar de residencia en la República Mexicana, como lo establece nuestra Constitución.

FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

ACOSTA ROMERO, Miguel, **Compendio de Derecho Administrativo**. Parte General, 10° edición, Ed. Porrúa, México 2011.

FRAGA Gabino, **Derecho Administrativo**, 50° edición, Ed. Porrúa, México, 2011.

MARTINEZ MORALES Rafael, **Derecho Administrativo Segundo Curso**, 6° edición, Ed. Oxford, México, 2012.

NAVA NEGRETE Alfonso, **Derecho Administrativo Mexicano**, 5° edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2012.

OLIVERA TORO Jorge, **Manual de Derecho Administrativo**, 10 ° edición, Ed. Porrúa, México, 2012.

SANCHEZ GOMEZ Narciso, **Segundo Curso de Derecho Administrativo**, 12° edición, Ed. Porrúa, México, 2011.

Legislativas

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

REGLAMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO

Jurisprudenciales

TESIS: IV.10.A.30 A (10A.) GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA. **"BOLETA DE INFRACCION SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA. SI LA AUTORIDAD CITA LOS HECHOS QUE CONSIDERO MOTIVO DE INFRACCION. ASI COMO LA HIPOTESIS EN QUE ENCUADRO LA CONDCUTA CON EL SUPUESTO DE LA NORMA"**

Econograficas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **Diccionario Jurídico Mexicano**, 6ª edición, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2011.

Hemerográficas

CUEVAS Gabriel, **Edomex Legislatura avala incremento de sanciones en delitos**, Alianza Texcoco, Sección, Estatal, publicada el 22 de enero de 2015.

MONTAÑO Teresa, **Quieren frenar sanciones por no traer placas**, El Universal, sección Noticias, Estado de México, publicada el 05 de febrero de 2015.

VENEGAS Patricia A. **Se oponen abogados a castigar a dueños de autos sin placas**, El sol de Toluca, Estado de México, publicado el 06 de febrero de 2015.

Mesográficas

BIBLIO.JURÍDICAS.UNAM.MX, **LA INFRACCIÓN A LA DISCIPLINA ADMINISTRATIVA**, en línea, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1195/9.pdf>, pág. 86 y 87.

CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, **¿QUÉ DEBE DE HACER UN AGENTE DE TRÁNSITO CUANDO PROCEDAN A INFRACCIONARTE?**, en línea, <http://circuito.mx/component/k2/item/125-que-debe-de-hacer-un-agente-de-transito-cuando-procedan-a-infraccionarte.html>.

ECURED, **CONOCIMIENTO CON TODO Y PARA TODOS**, 11 DE MAYO DE 2015, AGENTE DE TRÁNSITO, en línea, [http://www.ecured.cu/index.php/Agente de Transito](http://www.ecured.cu/index.php/Agente%20de%20Transito).